

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-02609-2024** del 30 de julio del año 2024, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por **LA CORPORACIÓN COLOMBIA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA -AGROSAVIA**, con Nit. 800.194.600-3, por medio de su representante legal el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, para uso de Riego de cultivos de hortalizas, frutales, pasifloras con fines de investigación y conservación, en beneficio del predio denominado **"CENTRO DE INVESTIGACIÓN LA SELVA AGROSAVIA"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-58947, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia.

2. Que mediante oficio **CS-11602-2024** del 125 de septiembre del año 2024, La Corporación requirió a la parte para que allegara la siguiente información complementaria:

"...1. Informe de la prueba de bombeo para pozos y prueba de abatimiento para aljibes, de acuerdo con los requerimientos trazados para su ejecución por la Corporación. Los cuales pueden ser descargados en el siguiente enlace: https://www.comare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/Anexo_Lineamientos_Pruebas_de_bombeo_en_pozos_profundos.V01.pdf (toda vez que en anexo 2, se hace entrega de un informe de mantenimiento)

2. Ajustar el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el ítem 4.4 Determinación de las pérdidas del sistema (Caudal captado, caudal aprovechado y pérdidas totales) y presentar una meta real de reducción de pérdidas y de consumo. La vigencia del programa de uso eficiente y ahorro del agua, debe de ser igual a la de la concesión de aguas."

3. Que mediante radicado **CE-16304-2024** del 27 de septiembre del año 2024, la parte interesada allega lo requerido en el precitado oficio.

4. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 31 de julio al 15 de agosto del año 2024.

5. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 15 de agosto del año 2024 con el fin de conceptuar sobre a concesión de aguas subterráneas y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-08682-2024** fechado el 18 de diciembre del año 2024, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES"

3.1 *Se realizó vista de campo el día 15 de agosto de 2024, en compañía de la señora María Victoria Hernández, en representación de la parte interesada, y Leidy Johana Ortega por parte de Comare. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas subterráneas.*

3.2 *La visita se realizó con el fin de verificar las actividades desarrolladas en el predio, la toma de coordenadas del predio y del aljibe que abastece el predio.*

3.3 *Al predio se accede por la vía principal de Llano grande y antes de llegar a Nico Parrilla y al frente de Brasas, se encuentra el predio de interés, sobre el costado derecho.*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 3.4 Acorde a la información reportada en el Sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 020-58947 está ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de Rionegro y tiene un área de 64.8Ha.



Imagen 1. Ubicación predio 020-58947
Fuente: Geoportal Interno-Cornare

Geomorfológicamente el predio se caracteriza por tener una topografía completamente plana, correspondiente a la planicie sobre terraza aluvial del Río Negro

- 3.5 Acorde al formulario allegado mediante radicado CE-12260-2024, la solicitud se realiza para para uso de Riego de cultivos de hortalizas, frutales, pasifloras con fines de investigación y conservación

En el predio actualmente se tiene 20 ha en cultivos de hortalizas, frutales, pasifloras con fines de investigación y conservación

El predio de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA, está destinado como un centro de investigación agropecuaria, sin ánimo de lucro. Se tienen diversos cultivos con fines investigativos. Cuenta con oficinas y dos viviendas que tienen conexión al Acueducto Aguas de Llanogrande – Tres Puertas Guayabito y actualmente cuentan con una concesión de aguas superficial, Otorgada mediante la Resolución 131-1116-2020 del 3 de septiembre de 2020, en un caudal total de 3.794L/s para Riego de un área de 28.7ha (frutales, hortalizas, flores y aromáticas) a derivarse de la Quebrada La Jacinta

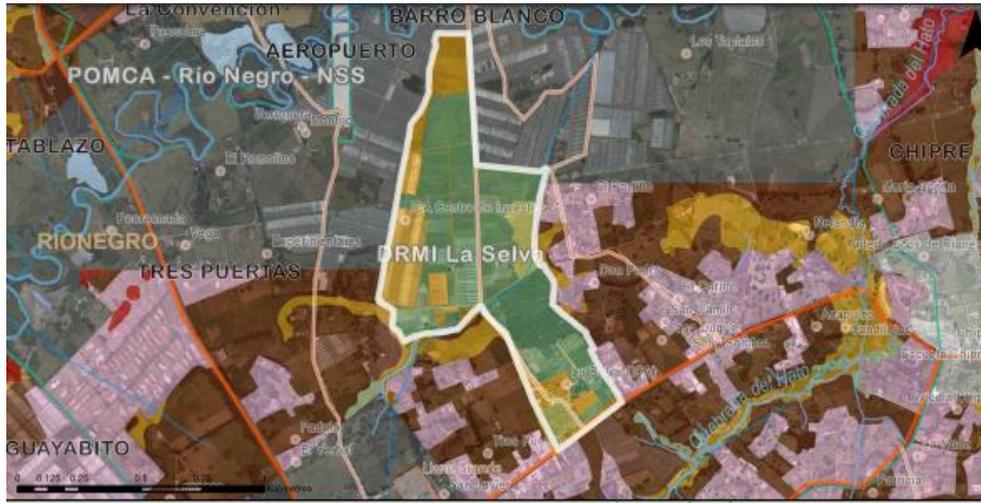
La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA cuenta con expediente de vertimientos, otorgado mediante Resolución N° 131-0691 del 27 de junio de 2013. Expediente N° 056150416873, sin embargo, este se encuentra vencido.

- 3.6 **Determinantes ambientales:** Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con FMI 020-58947 están localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.0	0.0
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.0	0.0
Áreas agrícolas - POMCA	0.0	0.0
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.0
Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	0.0	0.0
Zona de Preservación - DRMI La Selva	41.51	64.01
Zona de Restauración - DRMI La Selva	5.06	7.81
Zona de Uso Sostenible - DRMI La Selva	18.27	28.18

Imagen 2 Determinantes ambientales
Fuente: Geoportal interno

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Comare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente” y el acuerdo corporativo 106 de 2001 “por el cual se reglamenta el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás”.

3.7 Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-12830-2023 se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA productivo, en el cual el consumo estimado es de 1558m³ (0.6L/s), no se estiman las pérdidas, se presentan actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua y los costos de las actividades a implementar, del cual se resume lo siguiente:

- Se estiman unos consumos de 1558 m³/mes, lo que corresponde a 0.6L/s.
- No se estiman pérdidas%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, se propone: área a reforestar (ha), arboles a sembrar, jornada de limpieza de cauces, instalación macromedidores, instalación y/o reposición de metros lineales de tuberías, implementación tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, producción de medios digitales, mejoramiento y/o adecuación de obra de captación, volumen de aguas lluvias aprovechada, mantenimiento de las redes e implementación de sistemas de almacenamiento, inspección de las redes hidráulicas, caracterización de aguas.

Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos de inversión, para una inversión total de \$195.700.000

La información allegada es suficiente para aprobar el PUEAA, dado que plantea medidas tendientes a un uso eficiente y ahorro del agua para el período de vigencia (10 años) del permiso ambiental de la concesión de aguas.

- 3.8 De acuerdo con la información suministrada en la visita, el pozo fue construido hace varios años por lo que, no se tiene información de la construcción del pozo como columna litológica y diseño técnico del mismo; razón por la cual no se diligencia las Tablas “Columna Litológica del pozo” y “Diseño técnico del pozo” ni se describen las características de la construcción del pozo.

4. CARACTERÍSTICAS DEL POZO Y LA BOMBA SUMERGIBLE

A continuación, se especifican las características el pozo profundo.

Tabla 4.1. Características del pozo.

CARACTERÍSTICAS DEL POZO PROFUNDO	
Profundidad del pozo	60 metros
Profundidad de la bomba	45 metros
Revestimiento	Acero al carbón de 6"
Tubería de succión	PVC de 2 1/2"
Longitud tubería de succión por unidad	3 metros
Cantidad de tubos de succión	15

Para la extracción del recurso hídrico proveniente del pozo profundo, Agrosavia La Selva tiene a su disposición una bomba sumergible tipo lapicero de 7.5 HP con las siguientes características:

- 3.9 Por medio del oficio con radicado CE-16304-2024 del 27 de septiembre de 2024, la parte interesada allega La prueba de bombeo del aljibe, la cual fue realizada por la empresa Ingeniería y procesos ambientales de Colombia, de los que se extrae la siguiente información:

CARACTERÍSTICAS DEL POZO PROFUNDO	
Profundidad del pozo:	60 metros
Profundidad de la bomba:	35 metros
Revestimiento del pozo:	Acero al carbón de 6"
Tubería de succión:	PVC de 2 1/2".
Tubo piezométrico:	Agrotubo de 1/2"
Bomba utilizada:	Bomba Sumergible motor Franklin Electric de 7.5 HP
Diferencia entre el punto de lectura y la placa de nivelación:	50 cm - 0,5 metros
Acuífero:	CONFINADO

PRUEBA DE BOMBEO A CAUDAL CONSTANTE	
Profundidad del nivel estático:	6.33 metros
Profundidad del nivel dinámico:	44.89 metros

Para la ejecución de la prueba de bombeo se utilizó una bomba sumergible tipo lapicero de 7.5 HP

Datos obtenidos en campo en la etapa de bombeo En la etapa de bombeo se realizaron dieciséis (16) mediciones del nivel de profundidad a un caudal (Q) constante, en la Tabla 6.1 se describen el intervalo de tiempo utilizado, la hora en que se realizó la medida y el descenso que se presentó.

Intervalo de tiempo sugerido (s)	Nivel de agua (m)	Hora
0	6.33	4:00:00 p. m.
30	11.7	4:00:30 p. m.
60	15.5	4:01:00 p. m.
90	19.6	4:01:30 a. m.
120	23.7	4:02:00 a. m.
150	25.2	4:02:30 a. m.
180	26.7	4:03:00 a. m.
210	28.2	4:03:30 a. m.
240	29.7	4:04:00 a. m.
270	31.96	4:04:30 a. m.
300	34.01	4:05:00 a. m.
360	36.9	4:06:00 a. m.
420	38.1	4:07:00 a. m.
480	40.73	4:08:00 a. m.
540	42.56	4:09:00 a. m.
600	44.89	4:10:00 a. m.

Como se observa en la tabla anterior, el tiempo de bombeo es de tan solo 10 minutos, esto se debe a que la bomba posee una potencia elevada con relación al caudal natural que tiene el pozo, por lo tanto, pasado los 10 minutos, el nivel de agua bajó hasta el nivel de la bomba, por lo tanto, es imposible seguir con la prueba puesto que la bomba no puede trabajar en seco.

Sin embargo, se toman las mediciones de caudal y se procede a efectuar el análisis correspondiente de estos datos. El pozo profundo descendió 32.56 metros durante un total de 10 minutos de bombeo de agua con un caudal constante de 5.31 L/s, con tubería en PVC de 2 1/2”.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Imagen 3 pozo

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	De permeabilidad primaria (libre)	< 50	6.33	44.89	5.31	38.56	0.1378	2.51	-	N.A

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;
K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

Para la ejecución de la prueba de bombeo se utilizó una bomba sumergible tipo lapicero de 7.5 HP, El tiempo de bombeo es de tan solo 10 minutos, esto se debe a que la bomba posee una potencia elevada con relación al caudal natural que tiene el pozo, por lo tanto, pasado los 10 minutos, el nivel de agua bajó hasta el nivel de la bomba, por lo tanto, es imposible seguir con la prueba puesto que la bomba no puede trabajar en seco. Sin embargo, se toman las mediciones de caudal y se procede a efectuar el análisis correspondiente de estos datos. El pozo profundo descendió 32.56 metros durante un total de 10 minutos de bombeo de agua con un caudal constante de 5.31 L/s, con tubería en PVC de 2 1/2".

No se realiza análisis físico químicos y bacteriológicos del agua de los aljibes que permita conocer su calidad.

3.10 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: De acuerdo a la consulta del POMCA del Río Negro, las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra el predio están constituido por el acuífero del Valle de San Nicolás.

3.11 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe: Según la información reportada en el Geoportal de CORNARE, no se evidencian pozos cercanos a los aljibes de interés, en un radio menor a 1500 metros.

3.12 Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:

a) Fuente de Abastecimiento:

Pozo

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo Aljibe 1 Casa										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S

Acuífero del Valle de San Nicolás	De permeabilidad primaria (libre)	< 50	6.33	44.8 9	5.31	38.5 6	0.1378	2.51	-	N.A
-----------------------------------	-----------------------------------	------	------	-----------	------	-----------	--------	------	---	-----

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;
K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

Características de la captación

TIPO DE CAPTACIÓN	PROF. (m)	DIÁMTERO (m)	CAPACIDAD ESPECIFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)						
						LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z
Pozo	60	0.15m	0.1378	5.31	0.99	- 75	24	58.4	6	7	50.96	2118
TIPO CAPTACIÓN: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada												
Pozo profundo: <input checked="" type="checkbox"/>		Aljibe: <input type="checkbox"/>	Manantial: <input type="checkbox"/>	Galería: <input type="checkbox"/>	Otro: SI <input type="checkbox"/>	¿Cuál?: _____						
Prof. (m): _____		Prof. (m): <u>60</u>	Tipo: aplica para manantial y galería			Dimensiones _____						
Aducción:		Sí.										
Equipo de bombeo:		Tipo: Lapicero e hidroflow	HP: <u>7.5</u>	Caudal (L/s): 5.31			Cabeza hidráulica: _____					
Sistema de almacenamiento: _____		SI				Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/>						
INSTRUMENTACION: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada												
Tubería para medir niveles: NO		Describir el material, el diámetro y la profundidad				Estado: Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/>						
Válvula de control: NO		Describir tipo de válvula				Estado: Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/>						
Medidor de caudal: NO		Describir tipo de medidor				Estado: Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/>						
Grifo : NO		Describir el tipo de grifo				Estado: Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/>						
OTROS ADITAMENTOS: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada												
Tapa del pozo: SI		Tapa en concreto de diámetro de 0.15m				Estado: Buena <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/>						

Caseta de bombeo: NO	NO	Estado: Buena <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/>
Cerramiento del pozo: NO	Describir el tipo de cerramiento y dimensiones	Estado: Buena <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/>
Continuidad del Servicio: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Tiene Servidumbre: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Observaciones: el usuario no reportó resultados de análisis físico químicos del agua de este Pozo.		

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTA - CIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.4L/ m ² /día	20	Hortalizas, pasifloras, aromáticas, maíz, lulo, arracacha, papa, papayuela, frijol, mortiño	CACHO Y POMA	x		0.92L/s	POZO
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO: _____								
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.92			

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.13 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

- El Pozo se encuentra en el predio y tiene una profundidad de 60 metros; está dotado con tapa para evitar accidentes y que a su vez evita que ingresen aguas de escorrentía y se tiene un menor riesgo de contaminación del acuífero.
- La prueba de bombeo allegada por la parte interesada permite conocer la producción real del pozo realiza el cálculo del caudal óptimo explotable; de 0.99L/s, la extracción de dicho caudal no afecta el acuífero.
- El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-58947 está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro; donde tiene **un (64%) en zona de preservación DRMI La Selva, el 7.81% en zona de restauración DRMI La Selva y un 28.18% en zona de uso sostenible DRMI La Selva,**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.4 La actividad desarrollada es permitida en áreas agrosilvopastoriles y en el 30% del área en restauración ecológica, y adicionalmente se tiene Licencias expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho otorgadas mediante Resoluciones Resolución 0253 de febrero 23 de 2022 y Resolución 0243 de febrero de 2022.
- 4.5 Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente” y el acuerdo corporativo 106 de 2001 “por el cual se reglamenta el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás”.
- 4.6 La parte interesada cuenta con permiso de vertimientos, (Expediente 056150416873). otorgado mediante Resolución N° 131-0691 del 27 de junio de 2013, sin embargo, este se encuentra vencido.
- 4.7 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (formato Simplificado) para el periodo 2024-2034, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: área a reforestar (ha), arboles a sembrar (unidad), jornada de limpieza de cauces (unidad), macromedidores a instalar o reponer (unidad), metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml), implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad), volumen de aguas lluvias aprovechada (m³), mantenimiento a las redes, sistemas de tratamiento de agua y almacenamiento de agua, inspección a las redes hidráulicas para detección de pérdidas, caracterización de aguas.
- 4.8 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas subterráneas, a la **CORPORACIÓN COLOMBIA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA -AGROSAVIA**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-58947, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de Rionegro.
- 4.9 Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que “los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: “La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como “las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”

De otra parte, el Artículo 153 del Decreto referido, dispone que: “las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08682-2024** fechado el 18 de diciembre del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a LA CORPORACIÓN COLOMBIA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA -AGROSAVIA, con Nit. 800.194.600-3, por medio de su representante legal el señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, en beneficio del predio denominado “CENTRO DE INVESTIGACIÓN LA SELVA AGROSAVIA” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-58947, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	FMI: 020-58947	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z	
		- X	Y	Z				
CENTRO DE INVESTIGACIÓN LA SELVA AGROSAVIA		-75	24	54.3	6	7	48.5	2118
Punto de captación N° 1 (pozo):							1	

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nombre Acuífero:	Acuífero del Valle de San Nicolás	Coordenadas de la captación						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	24	58.4	6	7	50.9	2118
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Riego	0.92						
Caudal total a otorgar de la captación N° 1		_ 0.92L/s_ (caudal de diseño)						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.92L/s						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a **LA CORPORACIÓN COLOMBIA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA -AGROSAVIA**, con Nit. 800.194.600-3, por medio de su representante legal el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a derivar de pozos o aljibes:** El usuario deberá instalar o mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo), además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 2.** Llevar un registro de niveles del agua dentro del aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida.
- 3.** Diligenciar y allegar a la Corporación el Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS).
- 4.** Deberá realizar el encerramiento del pozo para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a **LA CORPORACIÓN COLOMBIA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA -AGROSAVIA**, con Nit. 800.194.600-3, por medio de su representante legal el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, instale un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales del volumen de agua captado, **para presentarlos a la Corporación de manera anual**, en los formatos establecidos por CORNARE, que se anexan al presente informe técnico, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por **LA CORPORACIÓN COLOMBIA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA -AGROSAVIA**, por medio de su representante legal el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 0.6 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 0 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS:** N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE COSUMOS:** N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	0.06	4500000	área reforestada / área proyectada * 100
Actividad 2.	60	2700000	# de árboles sembrados / # de árboles programados * 100
Actividad 3.	5	2500000	jornada de limpieza de cauces realizadas / jornada de limpieza de cauces programadas * 100
Actividad 4.	3	30000000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 5.	200	26000000	Metros Lineales de tubería instalados / # arboles a sembrar *100
Actividad 6.	16	50000000	tecnologías de bajo consumo implementadas/ tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 7.	10	3550000	# Sistemas de almacenamiento implementados / # Sistemas de almacenamiento a implementar*100
Actividad 8.	10	3000000	# Talleres realizados / # Talleres propuestos *100
Actividad 9.	100	1000000	medios impresos / medios proyectos

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Actividad 10.	1	20000000	# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras a propuestas *100
Actividad 11.	10000	1450000	volumen de aguas lluvias aprovechada/ volumen de aguas lluvias proyectada * 100
Actividad 12.	10	10000000	mantenimiento a las redes proyectado/ mantenimiento a las redes realizado * 100
Actividad 13.	10	1000000	Inspecciones realizadas / inspecciones proyectadas * 100
Actividad 14.	10	40000000	# de caracterizaciones realizadas / # de caracterizaciones proyectadas * 100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá acatar las disposiciones contempladas en el Acuerdo corporativo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en especial los Artículos 16, 17 y 19."

"ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios: a) Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima del pozo séptico, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas.”

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que, si por alguna razón el aljibe sea abandonado, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que este evalúe si se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

Parágrafo 1º: Si el aljibe se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

Parágrafo 2º: Si el aljibe se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el **“PROTOCOLO PARA EL SELLADO O SELLAMIENTO TÉCNICO DE UN POZO”** que tiene establecido CORNARE.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, La Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a **LA CORPORACIÓN COLOMBIA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA -AGROSAVIA**, con Nit. 800.194.600-3, por medio de su representante legal el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO VIGESIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20029555

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero

Fecha: 18/12/2024

Anexos: (I) Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS)

(II) Formato para monitoreo de pozos y aljibes F-RN-100/V.01

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04